

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. EXTRAORDINARIO 32 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2006**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen de un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen de un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracción XXIII de la Constitución Política local; 8 fracción IV y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO

Que con motivo de las acciones del Gobierno Estatal instrumentó, a petición del H. Congreso del Estado, se ha formalizado la disolución del Fideicomiso F/31358-5 "Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz", por lo que los bienes afectos a dicho instrumento deben revertirse al patrimonio del Gobierno del Estado.

Que la población de Veracruz hizo patente se deseo de mantener en nuestra entidad al equipo profesional de fútbol "Tiburones Rojos de Veracruz", así como de manera asociada a sus filiales, estimando que su presencia y la disposición de la franquicia que permite a dichos clubes a participar en las ligas profesionales de fútbol organizado en nuestro país, contribuye al desarrollo económico del Estado, trae consigo derrama de recursos al comercio y a los establecimientos hoteleros y restauranteros, crea fuentes de trabajo y ocupación para los ciudadanos, particularmente en el sector turístico y, además, propicia una más amplia difusión a nivel nacional de nuestras costumbres, tradiciones y los atractivos naturales de nuestro territorio.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005 – 2010, en su Capítulo IX, reconoce al deporte la función de fomentar un esparcimiento sano, que ayuda al desenvolvimiento del potencial humano y a combatir las adicciones, definiendo la promoción de las actividades deportivas como un medio de mejorar la salud física y mental de la población y fortalecer se cohesión social, por lo que expresamente incluye entre sus objetivos **"promover la recreación y el deporte en todas sus modalidades y regiones, incluyendo los deportes profesionales"**.

Que el sustento jurídico de la preocupación gubernamental por esta materia se ubica en la propia Constitución Política del Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 74 atribuye a las autoridades estatales la responsabilidad de impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, operando para ese objetivo la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicio, postulando que ese objetivo concurrirán responsablemente los sectores público, social y privado, que apoyaran y alentarán las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario.

Que en ese mismo espíritu, dentro del Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo que suscribimos conjuntamente los poderes Constitucionales de los Grupos Legislativos y los representantes de los sectores económico y social de la entidad, se estableció expresamente, en las líneas de acción consideradas prioritarias, impulsar la cultura del deporte, la recreación y el esparcimiento.

Que por reforma a la Ley del Sistema Estatal del Deporte, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado el 26 de mayo de 2005, el H. Congreso del Estado determino excluir de dicho sistema "las actividades deportivas del orden profesional y las actividades de promoción, organización, desarrollo y participación en materia de deporte que se realicen con ánimo de lucro" las que antes de esa modificación legal, podían quedar incluidas en al ámbito de acción del Gobierno Estatal.

Que al revertirse al patrimonio estatal de los bienes afectos al fideicomiso "Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz", es menester crear una figura jurídica que pueda operar y administrar dichos activos, con apego a la normatividad vigente en la materia; que no forme parte del Sistema Estatal del Deporte y se constituya en instrumento que fomente el turismo y la economía.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales antes invocadas, este Ejecutivo a mi cargo ha determinado la conveniencia de constituir el Organismo Público Descentralizado "Operador del Club Deportivo Tiburones Rojos del Veracruz", por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO OPERADOR DEL CLUB DEPORTIVO TIBURONES ROJOS DE VERACRUZ

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Operador del Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Veracruz.

Artículo 2.- El objeto genérico del Organismo, será dirigir y coordinar las

acciones relativas a la operación y administración consecuente de los equipos de fútbol soccer "Tiburones Rojos de Veracruz" y filiales, procurando que las actividades que se realicen como efecto de su presencia fomente y propicien la práctica del deporte, la recreación y el esparcimiento de la población y el desarrollo económico, particularmente turístico en la entidad, en especial de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río.

Artículo 3.- Serán objetivos específicos del Organismo:

I. Operar y administrar los recursos humanos, económicos y materiales de los clubes deportivos anteriormente mencionados.

II. Administrar el estadio deportivo "Luis Pirata Fuente", ubicado en el municipio de Boca del Río, Ver., cuidando de su mantenimiento y de las obras de conservación y mejoramiento que dicho inmueble requiera.

III. Preservar y difundir la cultura y las tradiciones deportivas y futbolísticas en el Estado, manteniendo informada a la población del desarrollo de las actividades proyectadas al cumplimiento de dicho propósito.

IV. Promover la participación de los sectores públicos, privado, académico, y social en las actividades que se realicen, procurando que su inclusión contribuya a incrementar inversiones y empleos.

V. Desarrollar todas las actividades técnicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de estos objetivos, realizando los actos jurídicos, contratos y convenios, que correspondan a la operación y administración de los clubes y del estadio deportivo antes mencionado.

Artículo 4.- El patrimonio del Organismo "Operador del Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz" se integrará con:

I. Los bienes del Fideicomiso F/31358-5, "Club Deportivo Tiburones de Veracruz", que le serán transferidos por el Gobierno del Estado.

II. Los derechos de propiedad, uso y disfrute del nombre, marca comercial y franquicias de los equipos "Tiburones Rojos de Veracruz" y filiales.

III. Los derechos correspondientes a las cartas o compromisos de participación deportiva de los jugadores.

IV. Las aportaciones, participaciones y apoyos que reciba de entidades del sector público o de particulares, en este caso tanto en calidad de legados o donaciones, como por cualquier otro título. El organismo no contará con partida presupuestal ni con

subsidios especiales por parte del Gobierno del Estado.

V.- Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de sus objetivos y los recursos que obtenga por patrocinios, enajenación de bienes y derechos, utilidades, concesiones, permisos y autorizaciones, así como los demás ingresos que le correspondan en términos de la ley.

Artículo 5. El Organismo Público Descentralizado “Operador del Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz”, tendrá como Órganos de Gobierno y Administración:

- I. El consejo Directivo; y
- II. La Dirección General.

Artículo 6. El consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo y se integrará con:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, quien será su presidente.
- II. Los Vocales del consejo Directivo, que serán:
 - El secretario de turismo y Cultura, quien fungirá como Secretario del Consejo Consultivo;
 - El Secretario de Gobierno;
 - El Secretario de finanzas y Planeación;
 - El Secretario de Educación;
 - El Secretario de Salud;
 - El Director General de Comunicación Social; y
 - Los Representantes de los Ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín; y
- III. Un Comisario quien será nombrado por la Contraloría General.

El Director General del Organismo, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 7. El Consejo Directivo llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año o extraordinarias cuando lo estime conveniente. La convocatoria a dichas juntas deberá ser hecha por el Presidente del Consejo Directivo y para que se celebren las sesiones requerirá contarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 8. La administración del “Operador del Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz”, estará a cargo de un Director General, quien será designado y, en su caso removido por el Consejo Consultivo.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y de las disposiciones de este decreto.

II. Analizar y aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos de cada ejercicio, que se someta a su consideración el Director General.

III. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el Director General;

IV. Estudiar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que, por su importancia, someta a su consideración el Director General;

V. aprobar el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y de Procedimientos que le sean sometidos a su consideración por el Director General;

VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuestos anuales, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normativa aplicable.

VII. Aprobar la Contratación de empréstitos para le financiamiento del organismo, de acuerdo con la normativa vigente en materia;

VIII. Aprobar solicitudes de autorización para la venta, permuta o baja de los bienes del organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Promover el fortalecimiento permanente del órgano interno de control para que lleve a cabo con eficiencia sus funciones; y

X. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el Director General.

Artículo 10. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo y de su Presidente;

II. Ejercer la representación legal del organismo;

III. Nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos.

IV. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismos y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

V. Elaborar a consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interior y los manuales de Organización y de procedimientos, así como los documentos complementarios;

VI. Determinar los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del mismo se realicen de manera eficaz;

VII. Establecer los medios los medios que permitan ser más eficiente la administración de los equipos de fútbol y el mantenimiento del Estadio "Luis Pirata Fuente", para que el organismo cumpla con sus objetivos y funciones;

VIII. Rendir al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente al Consejo Directivo el balance general y los estados financieros que correspondan;

X. Comunicar a los integrantes del Consejo Directivo las alternativas que mejorar la operación y administración del organismo;

XI. Procurar en el ámbito de su competencia, que los programas del organismo sean congruentes con los programas estatales de desarrollo y las directrices de la Coordinadora del Sector; y

XII. Las que resulten de otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo. El organismo contará con un plazo de 60 días para la expedición de su Reglamento Interior y sus Manuales de Organización y de Procedimientos.

Artículo Tercero. En la primera cesión del Consejo Consultivo del Organismo Descentralizado "Operador del Club Tiburones Rojos de Veracruz", el Director General someterá a la aprobación del consejo Directivo, la Estructura y funcionamiento de las áreas técnicas y administrativas que se requieran.

Artículo Cuarto. Para la operación y cumplimiento de las funciones encomendadas al "Operador del Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz", en tanto

se aprueba se presupuesto anual, dispondrá de los recursos que hayan sido revertidos al Estado con motivo de la extinción del Fideicomiso F/31358-5 "Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz" y los que por otra razón se integren al patrimonio de dicho Organismo Descentralizado, los que se administrarán de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Artículo Quinto. El director General, al asumir a su cargo, deberá recibir del Fiduciario los bienes y derechos revertidos a favor del Gobierno del Estado a la fecha de extinción del Fideicomiso F/31358-5 "Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz". En su oportunidad, informará al Consejo Directivo del Organismo sobre el resultado de la revisión pormenorizada que realice de dichos bienes y derechos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez el día treinta de enero de 2006.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rubrica.